

La el Ayuntamiento de esta Ciudad se ha representado  
 al Convento, y los Diputados de este Convento visitaron  
 con perjuicio en los asuntos del Sr. D. Sindico, con  
 embargo de ser Sr. D. La eleccion de Diputados ha  
 sido hecho en dos Alcaides, dos Civ<sup>tes</sup> y un Procurador.  
 Los otros con el título de su profesion hacian condescuer  
 quantos asuntos se trataban, e interminables los agun  
 tos con perjuicio de la buche, y Regular decernidos,  
 y enagen las matanzas de abaxer, protestando, y  
 pidiendo se les de todo visitando, p<sup>a</sup> esta materia se  
 prohibiese el que los citados Compleos padieren Nueva  
 en Leonora q<sup>ta</sup> tubieron aquellos Oficio. El Convento  
 en su vista, y dello expusieron tambien p<sup>a</sup> los Diputa  
 dos y Leonora se ha veado Resolva conforme  
 a lo que tiene declarado p<sup>a</sup> Regla general q<sup>ta</sup> el Sr. D.  
 Sindico de esta Ciudad debe dimitir el Novim<sup>to</sup>  
 o el Oficio de Sindico en el numero de 15 dias, y q<sup>ta</sup>  
 los Diputados de el Convento preferran siempre  
 en asuntos del Sindico, como justam<sup>te</sup> lo han  
 pretendido, no obstante el que sean Abogados  
 Proc<sup>ur</sup>. o Civ<sup>tes</sup> con tal que no tengan Oficio de el  
 Ayuntamiento con embargo de lo representado p<sup>a</sup>  
 esta Ciudad de otra del Convento lo participo al Sr.

